

# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PUERTO BERMÚDEZ

**GERENCIA MUNICIPAL**  
"Gobierno unido trabajando por el cambio"

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 086-2018-GM/MDPB

Puerto Bermúdez, 28 de marzo de 2018.

**EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PUERTO BERMÚDEZ, PROVINCIA DE OXAPAMPA, REGIÓN PASCO.**

### VISTO:

El Informe N° 019-2018-STPAD/MDPB, emitido por el Secretario Técnico del Procedimientos Administrativos Disciplinarios, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley del Servicio Civil -Ley N° 30057, se ha establecido un Régimen Único y Exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas. Así, la novena Disposición Complementaria Final de dicha Ley señala que es de aplicación a los servidores civiles de los Regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728 las normas referidas al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador.

### ANTECEDENTES:

Que, de acuerdo a la revisión de los expedientes, preliminarmente cabe anotar que -con la entrada en vigencia de la Ley del Servicio Civil N° 30057, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014 PCM-, en la Municipalidad de Puerto Bermúdez los primeros Procesos Administrativos Disciplinarios (en adelante PAD) se iniciaron el año 2016.

Que, en cumplimiento de dicha normativa, mediante Informe N° 009-2018-STPAD/MDPB, de fecha 24 de enero del 2018, el Secretario Técnico presentó al Jefe del Departamento de Recursos Humanos, un Informe sobre el estado situacional de los PAD 2016 y 2017. En dicho Informe se da a conocer de la prescripción de dos (2) procesos disciplinarios correspondientes al año 2016.

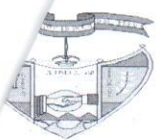
Que, en primer lugar, se tiene la Resolución de Órgano Instructor N° 003-2016-GM/MDPB, de fecha 01 de diciembre del 2016, (Expediente administrativo **PAD N° 002-2016-ST/MDPB**), se inició el PAD contra Edwin Adolfo Bravo Álvarez, ex Jefe de Almacén, porque al momento de la entrega de cargo - no realizó la entrega 142 (ciento cuarenta dos) galones de gasolina de 90 octanos y un "libro de actas de recepción y entrega del año 2011", y, contra Gino Giancarlo Mendoza Isuiza, ex Jefe del Departamento de Promoción Social, DEMUNA y OMAPED, por haber firmado la PECOSA N°004031, como si hubiera recibido los 500 galones de gasolina y 500 unidades de aceite en cojín 2T, de parte del jefe de almacén Edwin Adolfo Bravo Álvarez. A estos servidores se les atribuye el hecho de haber dispuesto del combustible, pues, ciertamente nunca habría ingresado a los almacenes de esta Municipalidad.

Que, por último, se tiene la Resolución de Órgano Instructor N° 001-2017-GM/MDPB, de fecha 17 de julio de 2017, (Expediente administrativo **PAD N° 007-2016-ST/MDPB**), se inició el PAD contra Marco Antonio Paiva Choque, ex Gerente de Asesoría Legal. En este caso se le inició el PAD por no presentar recurso impugnatorio contra la sentencia, Resolución N° 24, de fecha 07 de enero del 2014, que obra en el expediente N° 00068-2011-0-1511-JP-CI-0, que resolvió declarar fundada en parte la demanda de obligación de dar suma de dinero que ordena el pago a favor del demandante por el monto de S/ 10,500.00 (Diez mil, quinientos con 00/100 soles); y en consecuencia haber dejado en indefensión a esta Municipalidad, lo que ocasionó que se ejecute una medida cautelar de embargo en forma de retención a una de las cuentas de esta Municipalidad de acuerdo a la resolución N° 48.

### ANÁLISIS FÁCTICO Y JURÍDICO:

Que, de acuerdo al artículo 94 de la Ley del Servicio Civil -Ley N° 30057, "**La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles prescribe en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces**".

Que, en el caso de los servidores Edwin Adolfo Bravo Alvares, ex jefe de Almacén, y Gino Giancarlo Mendoza Isuiza, ex Jefe de Dpto. de Promoción Social, DEMUNA y OMAPED, de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente, la



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMÚDEZ

## GERENCIA MUNICIPAL

"Gobierno unido trabajando por el cambio"

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

### RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 086-2018-GM/MDPB

Puerto Bermúdez, 28 de marzo de 2018.

disposición del combustible se habría realizado el 09 de setiembre del 2013. Por tanto, se tenía plazo para iniciar el PAD hasta el 09 del mes setiembre del 2016, sin embargo la resolución de inicio del PAD, Resolución de Órgano Instructor N° 003-2016-GM/MDPB, se emitió recién el 01 de diciembre del 2016; en consecuencia, el presente caso se encuentra prescrito.

Que, por otra parte, respecto al ex servidor Marco Antonio Paiva Choque, ex Gerente de Asesoría Legal; el hecho de no apelar la sentencia que declara fundada la demanda de obligación de dar suma de dinero, ocurrió el 7 de enero del 2014. Por tanto, se tenía plazo para iniciar el PAD hasta el 07 de enero del 2017; sin embargo la resolución de inicio del PAD, Resolución de Órgano Instructor N° 001-2017-GM/MDPB, se emitió el 17 de julio de 2017; en consecuencia, el presente caso también se encuentra prescrito.

Que, de acuerdo al numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento de la Ley del Servir -D.S N° 040-2014-PCM, "**La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente**".

Que, sobre el Titular de la entidad debemos precisar que en el artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley de Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM ha previsto la definición de titular de la entidad, señalando que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. Agregando que en el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente.

Que, conforme a lo expuesto, ésta Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez, en cumplimiento del marco normativo y en función a sus atribuciones:

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE OFICIO** del Proceso Administrativo Disciplinario contra servidores Edwin Adolfo Bravo Alvares, ex jefe de Almacén, y Gino Giancarlo Mendoza Isuiza ex Jefe de Dpto. de Promoción Social, DEMUNA y OMAPED de la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE OFICIO** del Proceso Administrativo Disciplinario contra ex servidor Marco Antonio Paiva Choque, ex Gerente de Asesoría Legal, de la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra los que resulten responsables por la prescripción de ambos procesos.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** el presente acto resolutivo a la Secretaría Técnica del PAD, para que actúe conforme a sus atribuciones.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

JECN/GM  
Hihe/Sec  
  
CC:  
Dpto. IMAGEN INSTITUCIONAL  
ARCHIVO.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMÚDEZ  
GERENCIA MUNICIPAL  
JHON E. CALIXTO MEGRILLO  
GERENTE MUNICIPAL